



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00641-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DTE: FINANDINA S.A.  
DDO: MAURICIO CARDENAS OTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.325  
Santiago de Cali, Marzo primero (01) de Dos mil veintidós (2.022).

FINANDINA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MAURICIO CARDENAS OTERO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MAURICIO CARDENAS OTERO, a favor de FINANDINA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.278.757 .00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 1150529745.

2.-DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.133.097.00) Por concepto de intereses corrientes, desde el 09 de julio de 2019 al 10 de julio de 2020. No se decretó el valor solicitado.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago, a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con C.C No. 31.847.616 y portadora de la T.P No 68.298, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42f1f383381eb6ac0d89213326b792bca124df8aa7fb2ac34dc9807d845fe455**

Documento generado en 07/03/2022 05:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**